

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-0-09100-22-0338-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 338

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 423,917.0 |
| Muestra Auditada | 291,686.7 |
| Representatividad de la Muestra | 68.8% |

Se revisó una muestra de 291,686.7 miles de pesos, que representó el 68.8% del monto reportado como erogado por 423,917.0 miles de pesos en 2024 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México”, con recursos provenientes del Fideicomiso Público núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Contrato número | Montos | | Alcance de la revisión (%) |
|-----------------|-------------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejercido | Muestra revisada | |
| DGDFM-04-21 | 238,670.9 ^{1/} | 106,440.6 | 44.6 |
| DGDFM-03-21 | 14,465.9 ^{2/} | 14,465.9 | 100.0 |
| DGTFM-13-15 | 170,780.2 ^{3/} | 170,780.2 | 100.0 |
| Totales | 423,917.0 | 291,686.7 | 68.8 |

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Integrado por un monto ejercido de obra por 208,433.1 miles de pesos y 30,237.8 miles de pesos de ajuste de costos.

^{2/} Integrado por un monto ejercido de servicios por 11,611.9 miles de pesos y 2,854.0 miles de pesos de ajuste de costos.

^{3/} Integrado por un monto ejercido de servicios por 128,585.4 miles de pesos y 42,194.8 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto de la “Construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca en la Ciudad de México”, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, contó con recursos para el ejercicio fiscal de 2024 por un monto de 423,917.0 miles de pesos, con cargo al Fideicomiso Público núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) derivado de los acuerdos elaborados por su Comité Técnico núms. CT/1^aEXT/23-FEBRERO-2023/III, CT/1^aORD/31-MARZO-2023/IX y CT/2^aORD/5-JULIO-2023/XIV-A de fechas 23 de febrero, 31 de marzo y 5 de julio de 2023, en donde se autorizaron para los trabajos del Tren Interurbano México-Toluca montos de 6,000,000.0, 4,000,000.0 y 4,003,000.0 miles de pesos, respectivamente, todos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Antecedentes

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial, latitud 19.281080 y longitud -99.697408 y final, latitud 19.398530 y longitud -99.200347, y tiene como objetivo principal atender la problemática del transporte que se presenta en el corredor de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca mediante la realización de un sistema ferroviario con una longitud de 57.7 km, de los cuales, 40.7 km corresponden al Estado de México y 17.0 km a la Ciudad de México, con un ancho de derecho de vía de 16.0 m y que una vez concluido conectará a las ciudades de México y de Toluca.

En el Estado de México, el proyecto cruza por los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, San Mateo Atenco, Lerma y Ocoyoacac; y el tramo de Ciudad de México, por las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón.

De acuerdo con el análisis del costo-beneficio original de 2014, el proyecto Tren Interurbano México-Toluca tenía programado un costo total de 33,471,380.0 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 2014 a 2018; sin embargo, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su apartado de consulta de los Programas y Proyectos de Inversión en

Cartera, el monto total indicado del proyecto es de 140,134,836.6 miles de pesos, integrado por 108,839,089.7 miles de pesos de recursos presupuestales y 31,295,746.9 miles de pesos del FONADIN, con periodo de ejecución de 2013 a 2025. Cabe mencionar que en la Cuenta Pública de 2024 se reportaron para el proyecto avances físico del 99.6% y financiero del 100.0%.

Originalmente se consideró la construcción de dos estaciones terminales, cuatro estaciones intermedias, un taller de mantenimiento y un área para cocheras, no obstante, en la anterior administración el Ejecutivo Federal consideró la creación de la cuarta sección del Bosque de Chapultepec, por lo que se hizo necesaria la construcción de una estación adicional del Tren Interurbano México-Toluca (TINT) denominada “Vasco de Quiroga”, la cual se encuentra localizada en la periferia de dicha sección en las coordenadas geográficas siguientes: latitud 19.38517 y longitud -99.23630, que también dará servicio a la población cercana que no cuenta con un transporte masivo de esta naturaleza; dicha estación tiene una longitud de 208.00 metros, un ancho de 19.10 metros y una altura desde el andén hasta la cubierta de 7.80 metros, construida con tableros estructurales sobre nueve columnas de sección rectangular de 5.00 por 3.50 metros y alturas entre 5.70 y 13.10 metros, con una envolvente elaborada con marcos de acero estructural y lamina de 6.0 mm de espesor con un “lucernario” al centro, cubierto con vidrio templado; también contará con cuatro elevadores interiores y dos más en el exterior, así como con dos escaleras de emergencia; por otra parte se considera la rehabilitación de la calle denominada “Pólvora” como acceso a la estación desde la avenida Vasco de Quiroga.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en la construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México, con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2021, 2022 y 2023, mediante las auditorías núms. 294, 303 y 336, cuyos resultados y acciones se pueden consultar en los informes de auditoría correspondientes.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para dicho proyecto de inversión en 2024, se revisó un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación. | Fecha de celebración | Contratista | Original |
|---|----------------------|--|---|
| | | | Monto Plazo |
| DGDFM-04-21, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | 30/06/21 | VISE, S.A. de C.V.; González Soto y Asociados, S.A. de C.V.; PILOTEC, S.A. de C.V. y Grupo KOPIL, S.A. de C.V. | 469,416.8 01/07/21-30/06/22 365 d.n. |
| Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca./AD. | | | |
| Convenio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 33 d.n. con un nuevo periodo de ejecución comprendido del 03/08/21 al 02/08/22. | 05/08/21 | | |
| Convenio adicional núm. 2 para ampliar el plazo. | 10/06/22 | | 03/08/22-31/12/22 151 d.n. |
| Convenio adicional núm. 3 para ampliar el monto y plazo. | 18/01/23 | | 01/01/23-30/06/23 181 d.n. |
| Convenio adicional núm. 4 para ampliar el monto y plazo. | 20/07/23 | | 01/07/23-30/11/23 153 d.n. |
| Convenio adicional núm. 5 reducción y para ampliar el plazo. | 05/12/23 | | 01/12/23-31/03/24 122 d.n. |
| Convenio adicional núm. 6 para ampliar el monto y plazo. | 08/04/24 | | 01/04/24-30/06/24 91 d.n. |
| Convenio adicional núm. 7 para ampliar el plazo. | 03/07/24 | | 01/07/24-30/09/24 92 d.n. |
| Convenio adicional núm. 8 para ampliar el monto y plazo. | 30/09/24 | | 01/10/24-31/01/25 123 d.n. |

A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------|------------|
| Monto y plazo totales modificados | 571,735.3 | 1,278 d.n. |
| Ejercido en años anteriores | 316,400.0 | |
| Ejercido en estimaciones en 2024 | 208,433.1 ^{1/} | |
| Pendiente por ejercer | 46,902.2 | |

^{1/} En 2024 se ejercieron 238,670.9 miles de pesos, integrado por un monto de obra de 208,433.21 miles de pesos y 30,237.8 miles de pesos de ajuste de costos.

| | | | |
|--|----------|-------------------------------|--|
| DGDFM-03-21, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | 30/06/21 | ORVA Ingeniería, S.A. de C.V. | 15,189.1 01/07/21-29/08/22 425 d.n. |
|--|----------|-------------------------------|--|

Supervisión de la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca./AD.

| | | | |
|---|----------|--|---------------------------------------|
| Convenio adicional núm. 1 para ampliar el plazo y el monto. | 05/09/22 | | 4,384.3 30/08/22-31/01/23 155 d.n. |
| Convenio adicional núm. 2 para ampliar el monto y el plazo. | 16/02/23 | | 5,644.9 01/02/23-31/07/23 181 d.n. |
| Convenio adicional núm. 3 para ampliar el monto y el plazo. | 08/08/23 | | 4,827.7 01/08/23-31/12/23 153 d.n. |
| Convenio adicional núm. 4 para ampliar el monto y el plazo. | 05/01/24 | | 4,537.0 01/01/24-30/04/24 121 d.n. |
| Convenio adicional núm. 5 para ampliar el monto y el plazo. | 03/05/24 | | 2,946.1 01/05/24-31/07/24 92 d.n. |
| Convenio adicional núm. 6 para ampliar el monto y el plazo. | 02/08/24 | | 2,946.1 01/08/24-31/10/24 92 d.n. |
| Convenio adicional núm. 7 para ampliar el monto y el plazo. | 22/11/24 | | 3,928.1 01/11/24-28/02/25 120 d.n. |

A la fecha de la revisión (abril de 2025) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.

| | | |
|-----------------------------------|------------------------|------------|
| Monto y plazo totales modificados | 44,403.3 | 1,339 d.n. |
| Ejercido en años anteriores | 29,021.2 | |
| Ejercido en estimaciones en 2024 | 11,611.9 ^{2/} | |
| Pendiente por ejercer | 3,770.2 | |

^{2/} En 2024 se ejercieron 14,465.9 miles de pesos, integrado por un monto de servicios de 11,611.9 miles de pesos y 2,854.0 miles de pesos de ajuste de costos.

| | | | |
|---|----------|--|---|
| DGTFM-13-15, de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado. | 28/12/15 | Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. | 462,204.0 04/01/16 - 31/01/18 759 d.n. |
|---|----------|--|---|

Adecuaciones, actualizaciones y modificaciones al proyecto ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca que se requieran durante la etapa constructiva. /AD.

| | | |
|---|----------|----------|
| Convenio modificatorio núm. 1, para ampliar el monto. | 23/01/17 | 45,844.0 |
| Convenio modificatorio núm. 2, para ampliar el monto. | 31/05/17 | 68,000.0 |
| Convenio modificatorio núm. 3, para ampliar el monto. | 15/11/17 | 49,000.0 |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|-------------|-----------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| Convenio modificadorio núm. 4, para ampliar el plazo y el monto. | 28/12/17 | | 152,976.1 | 01/02/18 - 30/11/18 303 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 5, para ampliar el plazo y el monto. | 31/07/18 | | 227,836.6 | 01/12/18 - 31/12/19 396 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 6, para ampliar el monto. | 30/09/19 | | 33,700.0 | |
| Convenio modificadorio núm. 7, para ampliar el plazo y el monto. | 10/01/20 | | 139,405.2 | 01/01/20 - 31/12/20 366 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 8, para ampliar el plazo y el monto. | 05/01/21 | | 151,849.2 | 01/01/21 - 31/12/21 365 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 9, para ampliar el plazo y el monto. | 30/12/21 | | 258,908.4 | 01/01/22 - 31/12/23 730 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 10, para ampliar el plazo y el monto. | 27/12/23 | | 136,813.2 | 01/01/24 - 31/12/24 366 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 11, para ampliar el plazo y el monto. | 13/01/25 | | 107,405.1 | 01/01/25 - 31/12/25 365 d.n. |

A la fecha de la revisión (abril de 2025) los servicios continuaban en proceso de ejecución.

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------|------------|
| Monto y plazo totales modificados | 1,833,941.8 | 3,650 d.n. |
| Ejercido en años anteriores | 1,563,325.1 | |
| Ejercido en estimaciones en 2024 | 128,585.4 ^{3/} | |
| Pendiente por ejercer | 142,031.3 | |

^{3/} En 2024 se ejercieron 170,780.2 miles de pesos, integrado por un monto de servicios de 128,585.4 miles de pesos y 42,194.8 miles de pesos de ajuste de costos

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.
d. n. Días naturales.
AD. Adjudicación Directa
LPN. Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto de Construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observaron pagos en exceso por 4,542.1 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-200, "Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo...", con un precio unitario de 140.67 pesos por kilogramo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se consideraron rendimientos de maquinaria y equipo menores a los señalados en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión externa, ya que en la maquinaria referente a la plataforma diesel articulada y al equipo de la planta de soldar se consideró un rendimiento de 136.56 kilogramos por jornada ó 17.07 kilogramos por hora; sin embargo,

en el reporte antes mencionado se indicó que se montaron 550.00 kilogramos por jornada, es decir, 68.75 kilogramos por hora, por lo que al ajustar el precio unitario con este último rendimiento, resulta de 97.95 pesos por kilogramo, con una diferencia de 42.72 pesos respecto al precio unitario de la contratista, que multiplicada por los 106,322.58 kilogramos estimados y pagados en 2024 en dicho concepto, dan como resultado el monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 29, 31 y 32 EXTRAORDINARIAS, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, pagadas el 27 de febrero, 8 de abril y 15 de mayo de 2024, con recursos del Fideicomiso núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla:

DIFERENCIA EN EL P.U. POR EL RENDIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIESEL Y LA PLANTA DE SOLDAR
(Pesos y miles de pesos)

| N.º de concepto/ Descripción | Unidad | Cantidad | SICT | | ASF | | Diferencia | |
|--|--------|------------|--------|---------------|-------|---------------|------------|--|
| | | | P.U. | Monto | P.U. | Monto | P.U. | Monto (pesos) (miles de pesos) |
| EXT-200 Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo ... | kg | 106,322.58 | 140.67 | 14,956,397.33 | 97.95 | 10,414,296.71 | 42.72 | 4,542,100.62 4,542.1 |

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, el cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 107, fracción II, inciso a), y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusula sexta, “Forma de pago”.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia de la nota informativa del 02 del mismo mes y año, con la que el residente de obra de la entidad fiscalizada informó que el proceso constructivo del concepto no previsto núm. EXT-200, “Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo...” involucra las actividades siguientes: medición física de la longitud del jabalcón, así como medición del ángulo en sus extremos; corte y biselado en taller del jabalcón; descarga de los jabalcones en centro de acopio en la obra; acarreo de jabalcones del centro de acopio al lugar de colocación; elevación a su lugar de colocación; colocación de sujetadores y punteo de

soldadura; aplicación de soldadura; aplicación de soldadura de fondeo; limpieza mecánica para retiro de escoria; aplicación de soldadura de acabado; limpieza mecánica para retiro de escoria y pruebas de laboratorio, las cuales se encuentran detalladas en el Plan de Aseguramiento de Calidad, del cual se remitió copia con fecha de actualización de julio de 2023; asimismo, indicó que los rendimientos que aparecen en la matriz del precio unitario del concepto observado se encuentran en el apartado 2.5, "Rendimientos", ya que los informes diarios elaborados por la supervisión externa indican las actividades ejecutadas de acuerdo con la descripción del concepto de un proceso constructivo integral.

Por otra parte se señaló que la actividad de montaje de jaulones representa sólo una parte del proceso constructivo en el que la maquinaria y equipo corresponden a diferentes etapas de dicho proceso y presentó una tabla de los rendimientos de la contratista obtenidos en campo que fueron sancionados por la supervisión externa, en la cual se señala que para la plataforma de elevación se ocuparon 41.5 horas y para la planta de soldar 33.5 horas para colocar un jaulón con un peso promedio de 570.31 kilogramos, por lo que se considera que no existe un pago en exceso.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste el resultado, en virtud de que si bien se informó que la ejecución de los trabajos del concepto no previsto núm. EXT-200, "Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo..." involucra las 12 actividades que se detallaron en el Plan de Aseguramiento de Calidad presentado y que se remitió una tabla con los rendimientos de las actividades obtenidos en campo, sin embargo, dichos rendimientos no cuentan con el soporte documental que acredite los tiempos considerados para cada actividad, ni que estos fueron avalados por la supervisión externa, mismos que difieren de los establecidos por ésta en sus reportes de actividades diarias elaborados durante la ejecución de los trabajos durante 2023, en los cuales se señaló que se instalaron 550 kg de acero promedio por jornada, es decir, 68.75 kilogramos por hora, mismos que fueron considerados por esta entidad auditora para determinar el monto pagado en exceso de 4,542.1 miles de pesos, el cual se reitera.

2024-0-09100-22-0338-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 4,542,100.62 pesos (cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil cien pesos 62/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-200, "Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo...", con un precio unitario de 140.67 pesos por kilogramo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se consideraron rendimientos de maquinaria y equipo menores a los señalados en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión

externa, ya que en la maquinaria referente a la plataforma diesel articulada y al equipo de la planta de soldar se consideró un rendimiento de 136.56 kilogramos por jornada o 17.07 kilogramos por hora; sin embargo, en el reporte antes mencionado se indicó que se montaron 550.00 kilogramos por jornada, es decir, 68.75 kilogramos por hora, por lo que al ajustar el precio unitario con este último rendimiento, resulta de 97.95 pesos por kilogramo, con una diferencia de 42.72 pesos respecto al precio unitario de la contratista, que multiplicada por los 106,322.58 kilogramos estimados y pagados en 2024 en dicho concepto dan como resultado el monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 29, 31 y 32 EXTRAORDINARIAS, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, pagadas el 27 de febrero, 8 de abril y 15 de mayo de 2024, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 107, fracción II, inciso a), y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Se observaron pagos en exceso por 1,551.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 1,530.8 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-707, "Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas/1 trabe, de cristal laminado formado por: cristal claro 6mm templado + PVB 0.76 traslucido + cristal claro 6mm templado...", con un precio unitario de 297,953.78 pesos por pieza (52 cristales), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se incluyeron jornadas para la mano de obra y horas para la grúa de patio de 20 toneladas mayores a las señaladas en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión externa, ya que se consideraron para la mano de obra 71.8 jornadas y para la grúa 94.0 horas; sin embargo, en los reportes antes mencionados sólo se acreditaron 17 jornadas de mano de obra y 40 horas del uso de la grúa para colocar una de las 8 piezas del "lucernario" (52 cristales templados por cada pieza), por lo que al ajustar el precio unitario con estas cantidades, resulta de 106,596.40 pesos por pieza, con una diferencia de 191,357.38 pesos por pieza, que multiplicada por las 8 piezas estimadas en el ejercicio 2024, dan como resultado el monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 30, 32, 33 y 34 EXTRAORDINARIAS, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2024, pagadas el 1 de marzo, 15 de mayo, 18 de junio y 19 de julio de 2024, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla:

DIFERENCIA EN EL P.U. POR LAS JORNADAS DE MANO DE OBRA Y HORAS DE LA GRÚA DE PATIO DE 20 TONELADAS
(Pesos y miles de pesos)

| N.º de concepto/ Descripción | Unidad | Cantidad | SICT | | ASF | | Diferencia | |
|------------------------------------|--------|----------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------------|
| | | | P.U. | Monto | P.U. | Monto | P.U. | Monto (pesos) |
| EXT-707 | pieza | 8 | 297,953.78 | 2,383,630.24 | 106,596.40 | 852,771.20 | 191,357.38 | 1,530,859.04 |

Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas/1 trabe, de cristal laminado formado por: cristal claro 6mm templado

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, el cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

Adicionalmente, 20.2 miles de pesos, ya que en la visita de verificación física realizada del 1 al 4 de abril de 2025 de manera conjunta con personal de la SICT a los trabajos ejecutados con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se detectó que uno de los 52 cristales templados de 1.8 x 2.0 metros que componen una pieza de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. EXT-706, "Suministro de cristal laminado para lucernario...", con un precio unitario de 751,451.75 pesos y EXT-707, "Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas...", con un precio unitario de 297,953.78 pesos, se encuentra estrellado sin que a la fecha de la revisión se hayan realizado las acciones tendientes para la sustitución del mismo, por lo que al dividir ambos precios unitarios entre los 52 cristales templados que componen una pieza de lucernario resultan montos de 14.5 y 5.7 miles de pesos, que sumados corresponden al monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación núm. 30 EXTRAORDINARIA, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2024, pagada el 1 de marzo de 2024, con recursos del FONADIN, autorizada por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 107, fracción II, inciso a), y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia de la nota informativa del 02 del mismo mes y año, con la que el residente de obra de la entidad fiscalizada informó que los rendimientos de la mano de obra y la grúa de patio de 20 toneladas considerados en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-707, "Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas..." son correctos, los cuales se

encuentran en el apartado núm. 2.5, "Rendimientos", ya que los informes diarios elaborados por la supervisión externa indican las actividades ejecutadas de acuerdo con la descripción del concepto de un proceso constructivo integral conformado por las siguientes actividades: recepción en obra; acarreo horizontal; primer acarreo vertical; preparación de la sección a acristalar; segundo acarreo vertical; actividades previas a la instalación; instalación; sellado; comprobación de filtraciones y limpieza las cuales están indicadas en el procedimiento constructivo EP-707-EVQ del cual se remitió copia.

Por otra parte, se proporcionó copia de una tabla detallada de los pasos del proceso constructivo con los recursos y tiempos empleados, así como de las listas del personal que participó en la ejecución de los trabajos de diciembre de 2023 a abril de 2024, en las cuales se señala que se utilizaron 12 oficiales alumineros durante 66 horas y la grúa de patio durante 33 horas para colocar los 52 cristales templados que componen una pieza de lucernario, por lo que considera que no existe un pago en exceso.

Por último, para el caso del cristal estrellado observado durante la visita de verificación física de los trabajos, se informó que fue retirado y reemplazado por un nuevo cristal, lo cual quedó establecido en la minuta núm. 143 del 10 de abril de 2025, en la que participaron la residencia de obra, la supervisión externa y la contratista, misma que contiene un reporte fotográfico de dicha sustitución, de la que se remitió copia.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que si bien se informó que los trabajos del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-707, "Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas/1 trabe, de cristal laminado formado por: cristal claro 6mm templado + PVB 0.76 translúcido + cristal claro 6mm templado..." involucran diversas actividades que se detallan en el procedimiento constructivo EP-707-EVQ y que se remitieron copias de una tabla con los rendimientos considerados para dicho concepto y las listas del personal que participó en la ejecución de los trabajos de diciembre de 2023 a abril de 2024 en las cuales se señala que se utilizaron 12 oficiales alumineros durante 66 horas y la grúa de patio durante 33 horas para colocar los 52 cristales templados que componen una pieza de lucernario; sin embargo, no es procedente considerar el personal del mes de diciembre de 2023, debido a que el suministro de los cristales se realizó hasta enero de 2024, y que en las listas presentadas no se distingue al personal que realizó trabajos de colocación de los cristales y cuales trabajaron en el suministro y colocación de la estructura de perfiles de aluminio en la cual se instalaron, debido a que son actividades que se pagaron en conceptos diferentes; además de que, dichos rendimientos no cuentan con el soporte documental que acredite los tiempos considerados para cada actividad, ni que éstos fueron avalados por la supervisión externa, mismos que difieren de los establecidos por ésta en sus reportes de actividades diarias elaborados durante la ejecución de los trabajos en 2024, y que fueron considerados por esta entidad auditora para determinar el monto pagado en exceso de 1,530.8 miles de pesos; asimismo, se acreditó que se realizó la sustitución del cristal estrellado que se observó durante la visita de verificación física de los trabajos con lo que se justificó el monto

observado de 20.2 miles de pesos, por lo que del monto observado de 1,551.0 miles de pesos subsisten 1,530.8 miles de pesos.

2024-0-09100-22-0338-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 1,530,859.04 pesos (un millón quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-707, "Instalación de cristal laminado compuesto por: 52 piezas/1 trabe, de cristal laminado formado por: cristal claro 6mm templado + PVB 0.76 translucido + cristal claro 6mm templado...", con un precio unitario de 297,953.78 pesos por pieza (52 cristales), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se incluyeron jornadas para la mano de obra y horas para la grúa de patio de 20 toneladas mayores a las señaladas en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión externa, ya que se consideraron para la mano de obra 71.8 jornadas y para la grúa 94.0 horas, sin embargo, en los reportes antes mencionados sólo se acreditaron 17 jornadas de mano de obra y 40 horas del uso de la grúa para colocar una de las 8 piezas del "lucernario" (52 cristales templados por cada pieza), por lo que al ajustar el precio unitario con estas cantidades, resulta de 106,596.40 pesos por pieza, con una diferencia de 191,357.38 pesos por pieza, que multiplicada por las 8 piezas estimadas en el ejercicio 2024, dan como resultado el monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 30, 32, 33 y 34 EXTRAORDINARIAS, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2024, pagadas el 1 de marzo, 15 de mayo, 18 de junio y 19 de julio de 2024, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 107, fracción II, inciso a), y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusula sexta, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Se observaron pagos en exceso por 189.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 125.7 miles de pesos pagados en 2024 en el concepto núm. 2.6, "Conceptos no previstos: evaluación de rendimientos e insumos en trabajos fuera de catálogo..." con un precio unitario de 62,838.72 pesos por informe y 63.7 miles de pesos pagados en 2023 en el concepto núm. 2.8, "Revisar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, deducciones, operaciones numéricas..." con un precio unitario

de 63,748.99 pesos por informe del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, cuyo objeto es la “Supervisión de la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca”, debido a que las actividades de dichos conceptos no cumplieron con los términos de referencia, ya que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, relativo a la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, en razón de que no se comprobó que se revisaron las cantidades y rendimientos de la maquinaria y equipo integrados en las matrices de dos precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original; además de que se detectaron diferencias entre los volúmenes estimados y pagados y los acreditados en los números generadores, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 27, 30 y 31, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 al 30 de septiembre de 2023, y del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, pagadas el 26 de octubre de 2023, el 6 de febrero y el 15 de abril de 2024, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES QUE NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
(Pesos y miles de pesos)

| Núm. Descripción | Unidad | P.U. | Cantidad | Monto (pesos) | Monto (miles de pesos) | Observaciones |
|---|---------|-----------|----------|---------------|------------------------|--|
| 2.6 Conceptos no previstos: evaluación de rendimientos e insumos en trabajos fuera de catálogo... | informe | 62,838.72 | 2 | 125,677.44 | 125.7 | Corresponden a las dos estimaciones en las cuales se le comenzaron a pagar a la contratista los precios extraordinarios que no se revisaron. |
| 2.8 Revisar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, | informe | 63,748.99 | 1 | 63,748.99 | 63.7 | Corresponde al pago del informe de la revisión de la estimación de septiembre de 2023. |
| | | | Totales | 3 189,426.43 | 189.4 | |

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, el cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, cláusula décima primera, párrafo primero, “Responsabilidades del contratista”; y de los Términos de Referencia, numeral 6, “Coordinación y supervisión técnica de la construcción”, incisos q y s.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia de la nota informativa del 02 del mismo mes y año, con la que el residente de obra de la entidad fiscalizada informó que ha cumplido con los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, en especial con el concepto 2.6, referente a conceptos no previstos entre los cuales se encuentran los núms. EXT-200 y EXT-707 entre otros que fueron presentados por la contratista, mismos que se integraron en el numeral 2.5, "Medición de rendimientos directos en campo" del expediente de precios extraordinarios, asimismo, se remitió copia de cinco informes elaborados por la supervisión externa relacionados con dicha actividad, los cuales cumplen con los parámetros establecidos en la especificación particular de la supervisión externa; y se señaló que los rendimientos de las matrices de los precios unitarios de los conceptos no previstos núms. EXT-200 y EXT-707 son correctos y corresponden a diferentes etapas de los procesos constrictivos de cada uno.

Por otra parte, en relación con el concepto núm. 2.8, "Revisar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, deducciones, operaciones numéricas..." el residente de obra informó que la supervisión externa revisó la estimación núm. 26 y los generadores de la misma elaborados por la empresa contratista correspondiente a septiembre de 2023 conforme a sus alcances y que las cantidades indicadas en la carátula de dichas estimación son correctas; sin embargo, se produjo un error de impresión en la entrega de la misma; no obstante lo anterior, se remitió copia de la estimación núm. 41 extraordinaria con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2024, en la que se aplicó la deductiva de los volúmenes de los conceptos núms. 108 y 109 relativos al suministro, fabricación y montaje de fachada metálica, ya que realizó la revisión integral de todos los elementos que conforman la estructura de la misma para confirmar que las volumetrías son correctas, lo cual se puede verificar en los generadores de los conceptos no previstos núms. EXT 227 y EXT 303 que sustituyeron a los antes mencionados.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste el resultado, en virtud de que, si bien se presentaron copias de los informes de supervisión de los conceptos observados, así como del apartado 2.5, "Medición de rendimientos directos en campo" del expediente de precios extraordinario, y de la estimación núm. 41 extraordinaria en la que se realizó la revisión integral de todos los elementos que conforman la estructura de la fachada metálica para confirmar que las volumetrías son correctas; sin embargo, las actividades de los conceptos núms. 2.6, "Conceptos no previstos: evaluación de rendimientos e insumos en trabajos fuera de catálogo..." y 2.8, "Revisar estimaciones: verificación de generadores autorizados, cantidades, precios unitarios, deducciones, operaciones numéricas...", no cumplieron con los términos de referencia, ya que se reiteraron los pagos en exceso en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, relativo a la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, objeto de revisión, en razón de que las

cantidades y rendimientos de la maquinaria y equipo integrados en las matrices de dos precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original difieren de las establecidas por la propia supervisión externa en sus informes diarios de actividades, por lo que se comprueba que no fueron revisados por la misma; además de que no se acreditó que se revisara la estimación núm. 26 elaborada por la contratista de obra en la cual se detectaron diferencias entre los volúmenes estimados y pagados y los acreditados con los números generadores, por lo que se reitera el monto observado de 189.4 miles de pesos.

Al respecto, debido a que el monto de 63.7 miles de pesos corresponde a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión, mediante el oficio número DGAIFF/IOIC/24/0005/2025 del 16 de junio de 2025, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

2024-0-09100-22-0338-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 125,677.44 pesos (ciento veinticinco mil seiscientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto núm. 2.6, "Conceptos no previstos: evaluación de rendimientos e insumos en trabajos fuera de catálogo..." con un precio unitario de 62,838.72 pesos por informe del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, cuyo objeto es la "Supervisión de la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que las actividades de dicho concepto no cumplieron con los términos de referencia, ya que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, relativo a la construcción de la Estación Vasco de Quiroga, en razón de que no se comprobó que se revisaran las cantidades y rendimientos de la maquinaria y equipo integrados en las matrices de dos precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 30 y 31, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, pagadas el 6 de febrero y el 15 de abril de 2024, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, cláusula décima primera, párrafo primero, "Responsabilidades del contratista", y de los Términos de Referencia, numeral 6, "Coordinación y supervisión técnica de la construcción", incisos q y s.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Se observó la falta de acreditación de las pruebas correspondientes a los equipos pagados en siete conceptos de origen y uno no previsto relativos a tableros, supresores y elevadores, además de que no se respetó el pago por unidad de obra terminada de otro concepto no previsto en el catálogo original, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca"; asimismo, en seis de los conceptos de origen relativos a tableros y supresores se comprobó que los certificados de calidad presentados en las estimaciones no corresponden a los equipos suministrados e instalados, conforme se detalla en la siguiente tabla.

| FALTA DE ACREDITACIÓN DE PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD | | | | | |
|--|---|--------|----------|---|--|
| Núm. | Descripción | Unidad | Cantidad | Observaciones | |
| 519 | Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución tipo I-Line, Tamaño 1, con bus de cobre de hasta 400 A ... | pieza | 4 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| 520 | Suministro, instalación y puesta en marcha de Tablero de Transferencia Automática ASCO Serie 7000, Operación en Transición Abierta ... | pieza | 2 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| 521 | Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración maestro ... | pieza | 2 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| 522 | Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración esclavo 42 polos ... | pieza | 4 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| 525 | Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución de sobreponer tipo "NQ", de máximo 30 polos ... | pieza | 7 | No se acreditaron las pruebas de los equipos. | |
| 544 | Suministro, instalación y puesta en marcha de dispositivo supresor de sobretensiones transitorias, de 120 kA por fase ... | pieza | 4 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| 579 | Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración maestro de hasta 42 polos | pieza | 1 | No se acreditaron las pruebas y los certificados presentados no coinciden con los equipos suministrados e instalados. | |
| EXT-185 | Instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 KG para 8 personas para uso exterior ... | pieza | 4 | No se acreditaron las pruebas y puesta en marcha de los elevadores instalados. | |
| EXT-619 | Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha del Sistema de energía ininterrumpida (SAI O UPS) con capacidad de 100 kVA/100 kW ... | pieza | 0.76 | No se respetó el pago por unidad de obra terminada. | |

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, el cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusulas primera, "Objeto del contrato", y décimo tercera, "Responsabilidades del contratista".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia de la nota informativa del 02 del mismo mes y año, con la que el residente de obra de la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. 4.3.3.1.-0816/2023 del 18 de agosto de 2023, mediante el cual envió a la contratista la actualización del catálogo de conceptos (Forma E-7) de los Sistemas Electromecánicos emitido por la empresa proyectista con el escrito núm. OF-SRN-03-5837-DGTFM-13-15, así como de una tabla comparativa de los equipos de los conceptos observados del catálogo original y del catálogo actualizado y remitió copia de los certificados de calidad núms. CLCC1001/24, CLCC1020/24, CLCC1024/24, CLCC300/25, CLCC1002/24, CLCC1019/24, CLCC1016/24, CLCC1017/24, CLCC1021/24, CLCC999/24, y CLCC1026/24 correspondientes a los conceptos de origen núms. 519, 520, 521, 522, 544 y 579; de la minuta de campo del 12 de diciembre de 2024, formalizada entre personal de la empresa contratista, la supervisión externa y representantes del tramo III, referente a la realización de las pruebas de resistencia de aislamiento y continuidad a los alimentadores de tableros A1 y B1 del cuarto de baja tensión de la estación Vasco de Quiroga; del oficio núm. VGKP-729/2024 del 30 de junio de 2024, con el cual la empresa contratista remitió al residente de obra los certificados de calidad, operación, pruebas y puesta en marcha de cuatro elevadores correspondientes al concepto no previsto núm. EXT-185, “Instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 KG para 8 personas para uso exterior ...”; y de la matriz del precio unitario del concepto núm. 573, “Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha del Sistema de energía ininterrumpible (SAI O UPS)...”, por último, el residente de obra señaló que no se ha cumplido el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando se remitió la actualización del catálogo de conceptos (Forma E-7) de los Sistemas Electromecánicos emitido por la empresa proyectista, los certificados de calidad correspondientes a los conceptos de origen núms. 519, 520, 521, 522, 544 y 579, la minuta de campo referente a la realización de las pruebas de resistencia de aislamiento y continuidad a los alimentadores de tableros A1 y B1 del cuarto de baja tensión de la estación Vasco de Quiroga y el oficio con el que la contratista le envió al residente de obra los certificados de calidad, operación, pruebas y puesta en marcha de cuatro elevadores; sin embargo, no se proporcionaron las pruebas realizadas a los tableros de los conceptos de origen núms. 519, 520, 521, 522, 525, 544 y 579, ni los certificados de calidad, operación, pruebas y puesta en marcha de los cuatro elevadores indicados en el oficio núm. VGKP-729/2024 del 30 de junio de 2024 correspondientes al concepto no previsto núm. EXT-185, “Instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 KG para 8 personas para uso exterior ...”; además de que, se reitera que no se respetó el pago por unidad de obra terminada del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-619

"Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de sistema de energía ininterrumpida...".

2024-9-09112-22-0338-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que se realizaran las pruebas correspondientes a los equipos de los conceptos de origen núms. 519, "Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución tipo I-Line...."; 520, "Suministro, instalación y puesta en marcha de Tablero de Transferencia Automática ASCO Serie 7000..."; 521, "Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración maestro..."; 522, "Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración esclavo 42 polos..."; 525, "Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución de sobreponer tipo NQ..."; 544, "Suministro, instalación y puesta en marcha de dispositivo supresor de sobretensiones transitorias..."; 579, "Suministro, instalación y puesta en marcha de tablero de distribución inteligente tipo NF-Power Link en configuración maestro de hasta 42 polos..."; y del concepto no previsto en catálogo original núm. EXT-185, "Instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 KG para 8 personas para uso exterior..."; y que se respetara el pago por unidad de obra terminada del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-619, "Sistema e instalación de sistema de energía ininterrumpida (SAI O UPS) con capacidad de 100 kVA/100 kW...", del contrato obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 cuyo objeto es "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca". Lo anterior se realizó, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusulas primera, "Objeto del contrato", y décima tercera, "Responsabilidades del contratista".

5. Se observaron pagos en exceso por 464.8 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 158.8 miles de pesos en el concepto núm. 108, "Suministro, fabricación en obra o taller y montaje de fachada metálica para estación de pasajeros ..." y 306.0 miles de pesos en el concepto núm. 109, "Suministro, fabricación en obra o taller y montaje de refuerzos para fachada metálica para estación de pasajeros ...", ambos con precios unitarios de 65.19 pesos por kilogramo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la "Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", debido a que en la estimación núm. 26 pagada en 2023, se consideraron 23,515.81 y 12,888.39 kilogramos de dichos conceptos, lo cual difiere de las cantidades acreditadas en los números generadores de la citada estimación por 21,079.58 y 8,194.67 kilogramos, en cada concepto, con diferencias de 2,436.23 y 4,693.72

kilogramos, respectivamente, que multiplicadas por el precio unitario resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se consideraron en la estimación núm. 26 Ordinaria con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagada el 8 de diciembre de 2023, con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS POR OBRA PAGADA NO ACREDITADA EN LOS NÚMEROS GENERADORES
(Pesos y miles de pesos)

| Descripción | Unidad | P.U. | SICT | | Números generadores | | Diferencia | | Monto (miles de pesos) |
|---|--------|-------|-----------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-------------------|---------------------------------|
| | | | Cantidad | Monto | Cantidad | Monto | Cantidad | Monto (pesos) | |
| 108 Suministro, fabricación en obra o taller y montaje de fachada metálica | kg | 65.19 | 23,515.81 | 1,532,995.65 | 21,079.58 | 1,374,177.82 | 2,436.23 | 158,817.83 | 158.8 |
| 109 Suministro, fabricación en obra o taller y montaje de refuerzos para fachada metálica | kg | 65.19 | 12,888.39 | 840,194.14 | 8,194.67 | 534,210.54 | 4,693.72 | 305,983.61 | 306.0 |
| Totales | | | 36,404.2 | 2,373,189.79 | 29,274.25 | 1,908,388.36 | 7,129.95 | 464,801.44 | 464.8 |

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, antes Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, el cual fue proporcionado por la entidad fiscalizada.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia de la nota informativa del 02 del mismo mes y año, con la que el residente de obra de la entidad fiscalizada informó que no existe un pago en exceso debido a que los volúmenes de los conceptos núms. 108 y 109 señalados en la estimación núm. 26 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2023 son correctos; sin embargo, se identificó un error involuntario en el documento entregado, asimismo, se remitió copia de la estimación núm. 41 extraordinaria con periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024, en la que se aplicó la deductiva de los volúmenes de los conceptos núms. 108 y 109 relativos al suministro, fabricación y montaje de fachada metálica, ya que se realizó la revisión integral de todos los elementos que conforman la estructura de la misma para confirmar que las volumetrías son correctas, lo cual se puede verificar en los generadores de los conceptos no previstos núms. EXT 227 y EXT 303 que sustituyeron a los antes mencionados.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que el resultado se atiende parcialmente, en virtud de

que, si bien se remitió copia de la estimación núm. 41 extraordinaria con un periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2024, en la que se aplicó la deductiva de los volúmenes de los conceptos núms. 108 y 109 relativos al suministro, fabricación y montaje de fachada metálica, ya que se realizó la revisión integral de todos los elementos que conforman la estructura de la misma para confirmar que las volumetrías son correctas, lo cual se puede verificar en los generadores de los conceptos no previstos núms. EXT 227 y EXT 303 que sustituyeron a los antes mencionados, no se presentó el comprobante del trámite y pago de dicha estimación.

Al respecto, debido a que el monto de 464.8 miles de pesos corresponde a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión, mediante el oficio número DGAIFF/IOIC/24/0006/2025 del 16 de junio de 2025, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

6. Se observó que el 15 de mayo de 2024 se realizó el pago de la estimación núm. 32 EXTRAORDINARIA, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2024 por un monto de 8,647.0 miles de pesos, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, que tiene por objeto la “Construcción de la estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca”, no obstante, los recursos utilizados fueron de una cuenta distinta de la aperturada para el manejo de los recursos transferidos del FONADIN a la SICT para dicha obra, de acuerdo con lo establecido en el convenio de apoyo financiero para el proyecto ferroviario denominado “Tren Interurbano México-Toluca” del 28 de febrero de 2023 y su convenio modificatorio del 5 de junio de 2023, lo que impide el adecuado control y seguimiento de los recursos utilizados en el proyecto.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de mayo de 2025, formalizada con el acta núm. 2024-0338-002, la Directora General de Control y Seguimiento de Auditorías y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos de la SICT, con los oficios núms. 5.5.-616 y 3.7.5.0.4.2.-071/2025 del 6 y 9 de junio de 2025, remitieron copia del oficio núm. 3.7.6.-0146/2025 del 02 del mismo mes y año, con el que el Director General de Administración y Finanzas de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la SICT informó que todas las cuentas bancarias autorizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE) se encuentran asociadas en la banca electrónica y que de manera involuntaria realizaron el depósito correspondiente a la estimación núm. 32 EXTRAORDINARIA utilizando una cuenta distinta a la que correspondía, sin embargo, el error fue detectado y se reintegró el recurso a la cuenta de origen para no generar afectaciones al control financiero y proporcionó copia del reembolso a la cuenta núm. 0120731137 y de los estados de cuenta en los que se acreditan las transferencias correspondientes.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, ya que con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, el Director General de Administración y Finanzas de la

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario informó que, si bien el depósito correspondiente a la estimación núm. 32 EXTRAORDINARIA se realizó de manera involuntaria utilizando una cuenta distinta a la que correspondía y que acreditó que una vez detectado dicho error este fue corregido reintegrando los recursos a la cuenta núm. 0120731137.

7. Se constató que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), en su carácter de Fiduciario del FONADIN, otorgó un apoyo no recuperable en la modalidad de aportación bajo el esquema de obra pública hasta por 10,000,000.0 miles de pesos, así como un apoyo recuperable en la modalidad de aportación complementaria hasta por 4,003,000.0 miles de pesos, para continuar con la construcción y equipamiento del Tren Interurbano México-Toluca, los cuales fueron autorizados por el Comité Técnico del FONADIN mediante los acuerdos CT/1^aEXT/23-FEBRERO-2023/III, CT/1^aORD/31-MARZO-2023/IX y CT/2^aORD/5-JULIO-2023/XIV-A, indicados en las actas de la primera sesión Extraordinaria y primera y segunda sesiones Ordinarias de 2023, formalizadas el 23 de febrero, 31 de marzo y 5 de julio de 2023; recursos que incluyen el monto ejercido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, así como en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGTFM-13-15 y DGDFM-03-21, lo cual se realizó conforme a la normativa establecida para tal efecto.

Montos por Aclarar

Se determinaron 6,198,637.10 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto denominado “Construir el Tren Interurbano México-Toluca, Primera Etapa”, específicamente a la Construcción de la Estación Vasco de Quiroga y las Adecuaciones al Proyecto Ejecutivo del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

Pagos en exceso por:

- 4,542.1 miles de pesos en el contrato de obra núm. DGDFM-04-21, debido a que en la matriz del precio unitario de concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-200, “Suministro, fabricación en obra o taller, transporte y montaje tubo ...” se consideraron rendimientos de maquinaria y equipo menores a los señalados en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión externa.
- 1,530.8 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-707, “Instalación de cristal laminado...” del contrato de obra núm. DGDFM-04-21, debido a que en la matriz del precio unitario de dicho concepto se incluyeron jornadas para la mano de obra y horas para la grúa de patio de 20 toneladas mayores a las señaladas en los reportes de actividades diarias realizados por la supervisión externa.

- 125.7 miles de pesos en el concepto núm. 2.6, "Conceptos no previstos: evaluación de rendimientos e insumos en trabajos fuera de catálogo..." del contrato de servicios núm. DGDFM-03-21, debido a que las actividades de dicho concepto no cumplieron con los términos de referencia, ya que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra pública núm. DGDFM-04-21, relativo a la construcción de la Estación Vasco de Quiroga.

Por otra parte, no se acreditaron las pruebas en siete conceptos de origen y uno no previsto en el catálogo original relativos a tableros, supresores y elevadores, además de que no se respetó el pago por unidad de obra terminada de otro concepto no previsto en el catálogo original, del contrato de obra núm. DGDFM-04-21; y en seis de los conceptos de origen relativos a tableros y supresores los certificados de calidad presentados en las estimaciones no corresponden a los equipos suministrados e instalados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La entonces Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, ahora Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 107, fracción II, inciso a); 115, fracciones V, X y XVI, y 187
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, cláusulas primera, "Objeto del contrato", sexta, "Forma de pago y décima tercera, "Responsabilidades del contratista"; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-03-21, "Cláusula sexta "Forma de pago" y décima primera, párrafo primero, "Responsabilidades del contratista" y de los Términos de Referencia, numeral 6, "Coordinación y supervisión técnica de la construcción", incisos q y s.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.